

Concesión_Quiosocos de Prensa Tradicional
Expediente: VPA 1/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL USO DE ESPACIOS MEDIANTE LA INSTALACION DE QUIOSCOS TRADICIONALES.

I.- OBJETO.-

Es objeto del presente pliego, determinar las normas que han de regular la concesión para el uso privativo de determinados espacios definidos en el ANEXO 1 del presente, mediante la instalación de quioscos tradicionales en la ciudad de Málaga.

El presente contrato se encuentra dividido en lotes a tenor de cada uno de los espacios que pretenden adjudicarse, la división en lotes se configura en la necesidad de generar oferta de explotación en cada uno de los espacios ofertado a una única persona física o jurídica fomentando el empleo y por tanto configurándose como unidades de explotación mediante la diversificación del uso del dominio entre distinta personas, todo ello en base a lo prevenido en el apartado 5 del art 4 de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIOS LIBRES ABIERTOS AL USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA" en adelante (OROQ).

Los quioscos tradicionales, se encuentran definidos en el artículo 13 de la (OROQ) que permiten la venta de los productos regulados en el art 12 de la misma, a excepción de los Helados artesanales, siendo los que siguen:

1/18

1. Prensa, libros y revistas en general.
2. Caramelos y frutos secos, snacks, dulces, confites, goma de mascar y similares, todos ellos envasados por establecimientos autorizados, quedando garantizada la imposibilidad de manipulación de su contenido y almacenados en el interior del quiosco.
3. Venta de alimentos prefabricados o reelaborados, o alimentación prefabricada y previamente envasada en los que no medie manipulación.
4. Flores y plantas de forma exclusiva.
5. Pequeñas artesanías, souvenirs, productos de promoción turística de la ciudad de Málaga.
6. Tales como guías, planos, postales, audio-guías, y artículos similares.
7. Bebidas tales como agua y refrescos, debiendo estar provistos de medios de refrigeración.
8. Zumos y granizados elaborados mediante máquinas de pequeño volumen, y cafés para llevar preparados mediante máquinas encapsuladoras. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	1/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9. Venta de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en las condiciones que establece la normativa vigente para este tipo de productos.
10. Helados envasados, a este tipo de venta con las salvedades establecidas en el artículo 13.B) de la OROQ y deberán así mismo cumplir con la especificaciones higiénico sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.
11. Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico tales como pilas, baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria, juegos informáticos y electrónicos.
13. Loterías a través de terminales autorizados por la Administración competente.
12. Productos de panadería o bollería, previamente elaborados y envasados, debiendo estar provistos de medios eléctricos de pequeño tamaño que permitan su calentamiento. Los quioscos que ejerzan esta actividad deberán así mismo cumplir con las especificaciones higiénicas sanitarias reguladas en el anexo I de esta norma.

En dichos quioscos se podrán ejercer las actividades de servicios recogidas en el apartado 3 del artículo 12 de la (OROQ), previa autorización municipal, es decir que la implantación y prestación de estos servicio, al suponer una modificación de la estructura o un anexo al quiosco que necesita de la aprobación previa del ayuntamiento a efectos de comprobar la viabilidad de las instalaciones, (cajeros automáticos, taquillas de recogida de paquetería o similares).

2/18

Los quioscos deberán cumplir con las especificaciones que sean determinadas por la normativa sanitaria de aplicación, conforme a lo prevenido en el anexo 1 de la Ordenanza mencionada, sin perjuicio de la adopción de las medidas que fueran necesarias para garantizar la salubridad e higiene de los productos objeto de venta.

Al expediente se ha incorporado Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tales ubicaciones para la instalación de quioscos se encuentran en domino publico municipal en vías peatonales.

Por su parte y el relación al Órgano competente , conforme al acuerdo de Delegaciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2023 en las Concejalías, Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, Coordinaciones, Direcciones Generales y otros órganos municipales, modificado por acuerdo de dicho órgano el pasado 10 de noviembre de 2023, que dice:

Se atribuye, a la Concejala Delegada del Área específica de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial y Contratación Pública Estratégica las: *"facultades inherentes como órgano concedente respecto de las concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público, calificado como vía pública , a excepción de su hipoteca, cuando su objeto sean instalaciones permanentes destinadas al ejercicio exclusivo de actividades comerciales definidas en las siguientes ordenanzas: (...)"*

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Haciendo referencia el citado acuerdo en a la ordenanza reguladora de Quioscos en vigor en el momento de aprobación de dicho acuerdo (10 de noviembre de 2023), ahora sustituida por la (OROQ) que se publicó en el BOP de 25 de enero de 2024, por lo que la concejalía referida es el órgano competente para tramitar estas concesiones.

II.-REGIMEN JURÍDICO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de dicha Ley, al tratarse de concesiones sobre bienes de dominio público, que deberán regularse por su legislación específica, "salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, que indica que dichos contratos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

A tal respecto, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, señala en su artículo 58 apartado 2 que "las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo".

Por consiguiente, podemos concluir que el régimen jurídico aplicable a la concesión es el contenido en la Ley y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto al contenido sustantivo y efectos, rigiéndose por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento y forma de adjudicación.

3/18

Se trata además de un procedimiento de licitación iniciado de oficio, de conformidad con el último inciso del apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de Bienes.

De otro lado, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también es aplicable a la Administración Local como legislación básica en aquellos preceptos que la propia Ley indica, y entre ellos los artículos 93, apartados 1º a 4º, y 94 que regulan la forma de otorgar las concesiones demaniales y las prohibiciones para ser titular de dichas concesiones.

III.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

La concesión se adjudicará por procedimiento ABIERTO, y se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en lo por ellos no previsto, con carácter preferente, por la siguiente normativa:

- Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 18/2006.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con carácter supletorio, en todo lo que no se opongan a este pliego y a las normas de aplicación preferente serán de aplicación:

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Las normas del derecho común.

La adjudicación se realizará a aquel licitador que presente la mejor oferta económica no pudiendo adjudicar a este ningún otro lote.

Los licitadores podrán optar hasta un máximo de 3 lotes indicando el orden de preferencia por cada uno de ellos.

IV.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-

Derechos de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la OROQ durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A contar con una o varias personas auxiliares con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento.
- c) A solicitar la transmisión de la concesión en los términos previstos en la OROQ.
- d) A un mes natural por vacaciones.
- e) A la permuta de quioscos dedicados a la misma actividad de venta, previa comunicación de ambas personas o entidades solicitantes al Ayuntamiento y concesión de esta.

4/18

Obligaciones de la persona o entidad titular de la concesión:

- a) Ejercer la actividad conforme a la concesión.
- b) Vender los productos alimenticios autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la presente ordenanza, cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios exigidos.
- c) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionen en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
- d) Exender y prestar los servicios para los que se otorgó la concesión.
- e) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya indicado el órgano municipal competente sin exceder los metros concesionados, retirando al menos, en un radio de 5 metros alrededor del quiosco, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	4/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- f) No colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.
- g) No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- h) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la OROQ. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y
- i) Mantenimiento.
- j) Indicar el mes natural de cierre por vacaciones.
- k) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco asistido de una o varias personas auxiliares. Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón
- l) De titularidad o autorización.
- m) Efectuar la cesión, subrogación de las concesiones, o la transmisión de la titularidad de las mismas, en los términos establecidos en este pliego y en la OROQ.
- n) Exhibir el título habilitante al personal de inspección municipal o agentes de la Policía Local cuando así sea requerido.
- o) Al pago puntual del canon y el resto de impuestos, no admitiéndose fraccionamiento.
- p) Retirar el quiosco por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en este pliego y en la OROQ.
- q) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.
- r) Justificar por escrito el cierre temporal del quiosco, ya sea por baja médica o fuerza mayor, o por cualquier otro motivo de cese de la actividad previsto en la legislación laboral.
- s) Disponer de carnet de manipulador de alimentos.
- t) Contar con todas las medidas y servicios higiénico-sanitarios en caso de la venta de productos que exijan su manipulación y que conlleven la instalación de pequeños aparatos de calentamiento o refrigeración.
- u) Disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en la OROQ o las actividades de prestación de servicios mediante las instalaciones recogidas en esta. El seguro debe cubrir daños tanto propios como a terceros, y contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas; y de la persona concesionaria, personas auxiliares o clientes que en cada momento se encuentren en el quiosco.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16	
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34	
Observaciones		Página	5/18	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- v) Reparar a la mayor urgencia, y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio, o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.
- w) Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir la visibilidad necesaria
- x) para el tráfico.

V.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

- a) Fiscalizar la gestión del concesionario, pudiendo en cualquier momento, inspeccionar el funcionamiento de la explotación, sus instalaciones, y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación, todo ello a fin de verificar y hacer cumplir las obligaciones dimanantes de la concesión, incluyendo el precintado de las instalaciones, si fuese necesario.
- b) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- c) Dictar las instrucciones para su ubicación y separación de siendo de obligado cumplimiento por el concesionario.
- d) Recuperar la Concesión.
- e) Suprimir la Concesión por razones de interés público mediante resarcimiento de los daños causados, o sin él, cuando no procediere.
- f) Por razones de seguridad, orden público y /o imagen, podrá determinarse el cierre y la retirada en su caso de aquellas instalaciones que propicien situaciones de inseguridad, peligro o mala imagen.
- g) Ejercer todas las funciones que se atribuyen a la administración y que están recogidas en la legislación de bienes así como en la ORODQ.

6/18

VI.-PLAZO.-

El plazo de duración de la concesión es de 30 años, de carácter improrrogable.

VII.- CANON.-

El Canon, se ha establecido tomando como base la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de las "Tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública".

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	6/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El canon de explotación será correspondiente al valor de la tasa calculada en un periodo de UN AÑO, el importe del canon base de licitación se define en el anexo I de este pliego, donde aparece el valor del mismo considerado a razón del valor del suelo conforme a la Ordenanza fiscal de aplicación.

El pago del canon es independiente al pago de las tasas relativas a la ocupación del espacio que conlleva la concesión girándose las mismas en aplicación de la normativa fiscal que las regule.

El canon de esta concesión se abonará mediante carta de pago con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y será expedido en un plazo de un mes a contar desde la formalización de la concesión.

El vencimiento del plazo voluntario de pago, sin haberse satisfecho el importe de este ingreso de derecho público, determinará la exigibilidad de los recargos del periodo ejecutivo y el devengo de los intereses de demora que correspondan hasta la fecha de su ingreso.

VIII-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no se exige la constitución de garantía provisional, pues con este procedimiento no se pretende conseguir ofertas que garanticen la prestación de un bien o servicio de interés público, sino que se promueve la creación de empleo a través de la gestión de los bienes municipales.

7/18

Definitiva

La garantía definitiva, a constituir por los licitadores de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, será la siguiente:

El adjudicatario de la concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá constituir una garantía definitiva del 4 por 100 sobre el canon, así el citado artículo indica que esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión, de esta forma partiendo del precio, la garantía se ha ajustado en el anexo I para cada lote, al periodo de explotación fijado en 30 años.

La constitución de la garantía será acreditada por el propuesto como adjudicatario que haya presentado la oferta más ventajosa y deberá acreditarse su depósito en el acto de formalización de la concesión, pudiendo presentar aval o caución ante la tesorería municipal, de hacerse en metálico, deberá depositarse a través de la cuantía bancaria que se designe por dicha tesorería a tal efecto.

Si alguna indemnización o penalidad se hiciese efectiva con cargo a la garantía definitiva para que la misma no sufra merma, deberá reponerse en el plazo de 15 días siguientes a aquél en que se hubiese efectuado la indemnización o penalidad, justificando la reposición. Igualmente, se procederá en los casos de amortización total o parcial o disminución del valor de los títulos en que se hubiera constituido la garantía.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	7/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la concesión y cumplida satisfactoriamente la concesión o hasta que se declare la resolución de esta sin culpa del concesionario, en caso de transmisión de la concesión deberá presentarse la constitución de la garantía ajustada al plazo de vigencia de la concesión en el momento de la transmisión.

IX.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán concurrir las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las indicadas en el art. 71 de la LCSP2017, A tal fin deberán identificarse electrónicamente, en todo caso, mediante su registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Podrá ser adjudicatario toda aquella persona mayor de edad que no haya alcanzado la edad reglamentaria de jubilación y no posea ni él ni su cónyuge en ninguna otra instalación o quiosco en explotación o licencia.

Podrán concurrir a la licitación una persona física por unidad familiar. Entendiendo por unidad familiar a estos efectos, la constituida por la persona que concurra el procedimiento de licitación y en su caso, su cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho inscrita y los hijos e hijas si existieran, con independencia de su edad, que residan en la misma vivienda.

8/18

También podrán concurrir las personas jurídicas, quedando prohibido que los componentes de estas de forma individual presenten oferta, quedando excluidas las ofertas donde se observe esta prohibición.

Los concurrentes podrán actuar ante esta Administración por sí o representadas por persona autorizada.

X.- REQUISITOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Todas las personas que deseen participar en el procedimiento concesional, deberán cursar una solicitud tipo indicando la ubicación a la que concurren de entre las que se relacionan en el Anexo II.

Dicha solicitud, que podrán presentar durante un plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.P, y deberá venir acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del D.N.I.; CIF o documento equivalente en el Estado miembro de la Unión Europea correspondiente.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	8/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Permiso de residencia y trabajo en vigor, para los nacionales de estados no miembros de la UE.
- Fotocopia del DNI de todos los integrantes de la unidad familiar en el supuesto de matrimonio cuando se descendencia o familias monoparentales con hijos e hijas.
- Fotocopia del libro de familia en el supuesto de uniones no matrimoniales.
- Copia de la certificación de estar inscrito en el registro de parejas de hecho que corresponda.

Si se actúa por medio de representante, además de lo anterior:

- Acreditación de la representación.
- D.N.I. del representante.

Documentación a presentar por las empresas:

- En caso de personas jurídicas identificación de las personas que componen la sociedad, firmado por los integrantes de esta, con aportación de las escrituras de constitución, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial y número de identificación fiscal.
- No se admiten uniones temporales de empresas.
- Las empresas extranjeras deberán comprometerse, a declarar su sometimiento los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9/18

Todas las solicitudes que se realicen fuera del plazo indicado, se entenderán denegadas por extemporáneas, sin obligación por este Servicio de la comunicación individualizada al interesado.

XI.- VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN, EFECTOS, PAGO Y FORMALIZACIÓN.-

Una vez finalizado el plazo previsto, se publicará en el tablón de anuncios una lista provisional que contendrá:

- 1.- Relación de personas cuyas solicitudes han sido admitidas.
- 2.- Relación de personas excluidas por carecer su solicitud de algunos de los requisitos previstos en el punto anterior de estas normas, disponiéndose la apertura de un plazo de alegaciones y subsanación de solicitudes de 10 días hábiles desde la publicación de la lista provisional.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	9/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



XII- LISTAS DEFINITIVAS

Resueltas las alegaciones se procederá a la publicación de la lista definitiva de solicitantes.

Asimismo el día y hora de celebración del sorteo público, en caso de concurrencia de varios solicitantes sobre una misma ubicación. Realizado el sorteo, el solicitante que no haya resultado adjudicatario, podrá, en ese mismo acto, solicitar alguna de las ubicaciones que hayan quedado desiertas, de entre las ofertadas.

Requiriéndose a los propuestos como adjudicatarios de la concesión la presentación de la siguiente documentación en un plazo de 15 días desde la publicación del listado citado, pudiendo esta administración recabarla en caso de que se haya aceptado tal acceso con forme al Anexo II que debe presentarse junto con la oferta, (la no presentación de este anexo no supone la exclusión de la licitación) siendo la que sigue:

Documentación obligatoria a presentar por el propuesto como adjudicatario:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, manteniéndose dicha obligación durante todo el tiempo de la concesión, debiendo Acreditarse este extremo a requerimiento municipal, en caso de dar acceso la administración accederá a esta información si fuera posible.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.
- c) Certificación de alta en el régimen especial de autónomos o régimen que corresponda de la Seguridad Social y en el censo del impuesto de actividades económicas.
- d) Acreditar el depósito de la fianza que se establezca en la concesión.
- e) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

10/18

Cuando la documentación sea presentada directamente por el licitador, la validez de los certificados y documentos públicos será de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición.

XIII- VACANTES

Si quedaran vacantes sin cubrir por falta de concurrencia, éstas quedarían a disposición del Ayuntamiento, a fin de determinar su uso posterior.

XIV.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se perfeccionará con su formalización, debiendo realizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



licitador podrá solicitar que la concesión se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice la concesión, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización deberá incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- El régimen de uso.
- El régimen económico a que queda sujeta la concesión.
- La garantía prestada en caso de retirada de la instalación, la cual será determinada por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.
- La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar la concesión para garantizar que la misma se ejerce, de acuerdo con los términos de la concesión. El plazo y subrogación que, en caso de cesión, requerirá previa autorización.
- Las obligaciones que de manera específica se establecieron en los pliegos de prescripciones.
- Las causas de extinción

11/18

A la formalización se unirá como anexo un ejemplar del Pliego de prescripciones técnicas y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

La formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los candidatos.

El concesionario tendrá un plazo de dos meses máximo e improrrogable para explotar la concesión, debiendo disponer y estar totalmente instalado en ese plazo el módulo en las debidas condiciones de uso, y con los requisitos, y tipología requeridas en el PCT, asimismo salvo causas justificadas y en caso de apreciarse dificultades motivadas para su instalación, se autorizará la ampliación de plazo de forma improrrogable de un mes más. En caso de que no se haya iniciado la actividad en ese plazo o el modelo instalado no se ajuste a lo requerido, se procederá a la revocación de la concesión de forma inmediata.

XV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos y de los agentes de la policía municipal, velará por el estricto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente pliego y

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



demás normas de general aplicación, evitando la comisión de infracciones e incoando, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador.

Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de lo establecido en este pliego y de la trasgresión de los preceptos contenidos en la legislación que resulte de aplicación.

En la exigencia de la correspondiente responsabilidad, por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto por la norma concreta que resulte de aplicación.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden, que en su caso pueda exigirse.

A efectos contractuales, se considerará falta sancionable toda acción u omisión del concesionario que suponga un incumplimiento de las obligaciones especificadas en el presente pliego, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado y mediante resolución motivada.

Toda falta cometida por el concesionario se clasificará atendiendo a su trascendencia en leve, grave y muy grave, de acuerdo con las definiciones siguientes atendiendo a las específicas reguladas en el pliego y las recogidas en la ordenanza de aplicación siendo las que siguen:

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a. Falta de limpieza o decoro del quiosco así como de su adecuada conservación.
 - b. No disponer cuando sea requerido por los agentes de autoridad y la inspección de vía pública, del correspondiente título habilitante.
 - c. Colocar sombrillas, hamacas o sillas o elementos análogos en los alrededores del quiosco.
 - a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
 - b. La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal
 - c. Venta de productos no autorizados.
 - d. Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de auxiliares.
 - e. No comunicar la persona titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación por edad o por incapacidad laboral.
 - f. Realizar conexiones aéreas.
 - g. No disponer del seguro obligatorio en los términos recogidos en la OROQ.

12/18

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	12/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b. Continuar con la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos y reparación del dominio público alterado por la instalación.
- c. Traspaso, arriendo o cesión no autorizada.
- d. No ocupar exactamente el lugar asignado.
- e. No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad con peligro para personas o bienes.
- f. Falsedad en las pruebas para la admisión en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.
- g. Expedir bebidas alcohólicas.
- h. Efectuar cerramientos del terreno objeto de aprovechamiento.
- i. No disponer del carnet de manipulador de alimentos.
- j. No disponer de extintores debidamente homologados y seguro que cubra las actividades de venta en las que se usen los aparatos antes mencionados en el artículo 12, o se presten servicios mediante las instalaciones recogidas en el citado artículo, que cubra daños tanto propios como a terceros y no contar las instalaciones con todos los condicionantes técnicos y acreditaciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de las mismas.
- k. No cumplir con las medidas higiénico-sanitarias en el caso de que la actividad lo requiera.
- l. No respetar el horario de apertura y cierre.
- m. Elaborar en el quiosco productos alimenticios para su venta y consumo salvo los autorizados de la forma especificada en el artículo 12 de la OROQ.
- n. Permutar el quiosco sin haberlo notificado al Ayuntamiento en los términos previstos en la OROQ.
- ñ. No abonar la tasa que corresponda en la cuantía y forma que se determinen en esta norma y en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- o. Ocupar más superficie de la concesionada.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	13/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Serán responsables de tales infracciones la persona o entidad titular de las concesiones o en su caso quien estuviere ejerciendo la actividad sin contar con título habilitante y será compatible e independiente con la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pueda exigírsele.

XVI.-CUANTÍA DE LAS SANCIONES:

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme o cualquier otra causa que pueda estimarse.

2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros, y en su caso la revocación de la concesión, por la comisión de las infracciones reguladas en los apartados b), c), e), j) k) y m) del artículo 20.3.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la persona o entidad adjudicataria, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general, actuándose en caso de no retirarlo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 y 4.

XVII.- TRANSMISION Y REVOCACIÓN.

14/18

1. Transmisión.

Las concesiones serán transmisibles conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En los casos de cesión voluntaria, se permitirá la transmisión de los derechos y obligaciones de la persona o entidad titular una vez transcurridos dieciocho meses desde que se otorgó la concesión del quiosco, siempre que la persona o entidad cesionaria cumpla todos los requisitos previstos en la OROQ, mediante solicitud cumplimentada por el cedente y cesionario, debiendo cumplir el cesionario con los requisitos establecidos en el artículo 5.2, no pudiendo tener el cesionario ni el cedente deudas con la Administración Municipal, la compra de la instalación no supone la cesión de la concesión, debiendo sustanciarse esta en la forma antes mencionada.

En los casos de jubilación, o declaración de incapacidad de la persona titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho o de los descendientes y/o ascendientes en primer grado o las personas auxiliares nombradas.

Dicha solicitud de subrogación debe presentarse junto con la comunicación de jubilación o declaración de incapacidad de la anterior persona titular, desde que se produzca la causa de la subrogación.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	14/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En todos estos supuestos se permitirá al cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente, o auxiliar a cuyo favor se haya solicitado la subrogación, mantener el quiosco abierto hasta que se resuelva dicha solicitud.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia la persona solicitante que además haya ostentado con anterioridad la condición de auxiliar durante más tiempo. Si el empate persiste se resolverá mediante sorteo, valorado por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento. Solo se entenderán como auxiliares aquellos que hayan sido así nombrados ante esta Administración.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o que no lo ejerciten, las personas auxiliares nombradas ante esta Administración, que lleven dos años o más trabajando en el quiosco, hasta el momento en que se produce la causa de la subrogación, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.2 de la OROQ, también podrán solicitar la subrogación en la plazo de dos meses desde que se produzca la causa de la misma. En este caso tendrá preferencia la persona auxiliar de mayor antigüedad.

La persona titular deberá comunicar a las personas auxiliares su pase a la situación de jubilación o incapacidad laboral.

El cambio de titularidad operará por el período de tiempo que reste de vigencia de la concesión, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

En caso de fallecimiento, el cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho, así como los descendientes y/o ascendientes en primer grado, deberán determinar de entre ellos quién se subrogará en la concesión y si no se llegara a acuerdo se dirimirá por sorteo, salvo mención expresa en testamento.

15/18

En el caso de que los adjudicatarios sean personas jurídicas, se podrá permitir la subrogación de la concesión en los casos de absorción de la entidad por otra distinta, siempre que la nueva entidad asuma como personal propio a la persona que estuviese al frente de la explotación.

En todos los supuestos de subrogación se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, debiendo ser todas las subrogaciones previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

La transmisión quedará limitada en cualquier caso al tiempo que falte para concluir el plazo de la concesión.

2.Revocación de la concesión:

Las concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- Por el transcurso de tres meses desde la notificación de la adjudicación de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, sin causa que lo justifique.
- Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago en periodo voluntario de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al último ejercicio, no admitiéndose fraccionamiento.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) Por la comisión de infracciones muy graves en los casos establecidos en la OROQ, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

d) por impago del canon, en un plazo de seis meses desde su expedición , así como por cualquier otra causa recogida en los pliegos o en la legislación de aplicación.

XVIII.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.-

La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando posteriormente al otorgamiento de la concesión el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en la legislación reguladora de la contratación administrativa.
2. Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
3. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
4. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por absorción, escisión o fusión, de la personalidad jurídica del concesionario.
5. Desaparición del bien.
6. Desafectación del emplazamiento.
7. Rescate de la concesión.
8. Mutuo acuerdo.
9. Caducidad por vencimiento del plazo.
10. Revocación, por cualquiera de las causas establecidas en este pliego y en las normas de aplicación.
11. Resolución Judicial.
12. Renuncia del concesionario.
13. La comisión de dos faltas muy graves en un periodo de un año.
14. Por dejación de la instalación en las debidas coneces de higiene y ornato
16. Impago del canon transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha establecida en este pliego.
17. Por la negativa reiterada de obedecer las instrucciones dadas por la inspección municipal o los agentes de la autoridad, con objeto de evitar daños o afectaciones a la seguridad de los usuarios.
18. Por no ejercer la actividad por sí mismo, o por aquellos que componen la sociedad.

16/18

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	16/18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



19. Por no iniciar la actividad en dos meses desde la formalización o tres en caso de haber justificado la dilación en el ejecución de la misma, transcurrido dicho plazo.
20. Por cierre continuado el quiosco conforme a las sanciones establecidas en la OROQ.
21. Por traspaso o subrogación en al concesión sin cumplir los tramites establecido en la OROQ.
22. Por jubilación.
23. Por cualquier otra causa establecida en los pliegos o en la ley.

XIX. RETIRADA.-

La extinción de la concesión conllevará la orden de retirada del quiosco por parte de la Persona o entidad adjudicataria, previo apercibimiento de retirada de la instalación, concediendo el plazo de dos meses para retirarlo de la vía pública, debiendo reponer el pavimento y dominio público alterado en las debidas condiciones de uso general.

En caso de no retirarlo el interesado, se procederá a la retirada mediante la ejecución subsidiaria.

En el caso en que hubiera de retirarse por la Administración, se depositará la estructura en los lugares determinados por esta al efecto, comunicando el lugar del depósito al titular, de forma que transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya producido la reclamación de la instalación, esta Administración entenderá que se renuncia a su derecho sobre el bien, presumiendo su abandono, procediendo a su tratamiento como residuo sólido urbano.

17/18

La Administración no será responsable de los daños que se hubieran producido en la instalación con motivo de su retirada o depósito. Los gastos de retirada así como los del depósito serán a cargo del concesionario, que se girarán en base a los gastos que hubieran supuesto tales acciones a esta Administración, cuyo importe de no hacerse efectivo en el plazo reglamentario, se hará con cargo a la garantía fijada en la concesión, requiriéndose, en su caso, el abono de la cantidad resultante de la actuación, cuando la garantía no cubra el total del importe que suponga la retirada y depósito.

XX.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.-

Transcurrido el plazo, y en todo caso a la finalización de cada periodo ferial, los terrenos objeto de la concesión revertirán al Ayuntamiento de Málaga, atendiendo al tiempo transcurrido, en buen estado de conservación.

XXI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al concesionario.

Los litigios que surjan respecto de la concesión se entenderán siempre sometidos al órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente que tenga jurisdicción en el territorio de la ciudad de Málaga a cuya competencia se someten las partes contratantes.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

La Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública.

Fdo.: Maria Dolores Rico López.

Conforme:

El Director General del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad empresarial.

Fdo.: Carlos Gómez Cambronero Sainz de la Maza.

Código Seguro De Verificación	61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza	Firmado	07/11/2024 13:09:16	
	María Dolores Rico López	Firmado	07/11/2024 11:18:34	
Observaciones		Página	18/18	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/61zir5y43/vjiTE7qWvY3Q==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			